

22 del mes de noviembre de 2024.

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MEXICO III LEGISLATURA
PRESENTE**

Fernando Zárate Salgado, en mi carácter de diputado local del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, ante Usted, respetuosamente expongo:

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado A, numerales 1 y 2, artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracción I, 82, y 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos antes señalados presento iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana.

Para dar estricto cumplimiento a lo que dispone el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa sigue el siguiente orden:

I. Título de la propuesta

Reformas a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

En el año 2024 se llevó a cabo una reforma constitucional al poder judicial en nuestro país que dio como resultado, entre otros, el establecimiento de elecciones populares

para personas juzgadoras. Dicha reforma estableció un término de 180 días a las legislaturas estatales para que reformaran -a su vez- la legislación en las diversas entidades y armonizaran con la norma superior federal.

Derivado de dicho hecho e iniciado el proceso en la Ciudad de México se prevé la celebración de la elección de órganos de justicia federales y locales en el año 2025, con un impacto directo en diversos procesos electorales y/o de participación ciudadana como lo es el presupuesto participativo.

Celebrar cualquier proceso de democracia requiere planeación, estrategia, táctica y operación. Asimismo, requiere de organización y logística, que genere confianza en la sociedad por la voluntad que se está expresando, y de mecanismos que garanticen la seguridad jurídica y certeza en todos los sentidos: manifestación de la voluntad, cumplimiento de los principios de legalidad, garantías de respeto a los derechos humanos, establecimiento de mecanismos de control internos y externos, así como previsión de los gastos y economía -eficiencia y eficacia- que terminen en una experiencia y toma de decisión positiva para la comunidad.

Por lo tanto, la celebración de dos procesos de distinta naturaleza, objetivos y metas que persiguen, así como el cumplimiento de los retos en todas las materias señaladas en el párrafo anterior, lo hace aún más complicado e incluso inoperante.

Por ello, se presenta la presente iniciativa para establecer la celebración del proceso de participación ciudadana y específicamente el presupuesto participativo del año 2025 en un proceso independiente de cualquier otro, con el cumplimiento de los principios, consecución de valores, uso de los instrumentos y mecanismos que prevé la Ley de Participación Ciudadana de manera autónoma, completa e integral.

F.Z.S.

En este sentido, la reforma ordena que en 2025 se deben realizar **elecciones extraordinarias** para la designación de jueces y magistrados, por lo cual **no se podría realizar consulta de Presupuesto Participativo 2025**, ya que la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 25, apartado f, numeral 2 establece lo siguiente:

"...

F. Consulta popular

*2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. **Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.***

..."

Dado lo anterior, **es necesario realizar modificaciones a la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana**, para que el Presupuesto Participativo se pueda ejecutar en los años que exista proceso electoral extraordinario.

III. Problemática desde la perspectiva de género

La problemática afecta a ambos géneros con alta intensidad y riesgo.

IV. Argumentos que la sustentan

La democracia es la forma de gobierno más utilizada a nivel internacional. Este hecho ha permitido que la figura evolucione y se adapte constantemente a las nuevas necesidades de las diversas sociedades a las que organiza, de acuerdo a la cultura que predomina en cierta región en determinado tiempo.



Norberto Bobbio destaca que cuando nos referimos a un sistema político no se aborda a la totalidad de fenómenos vinculados al adjetivo político, sino a la generalidad del fenómeno. Entre los aspectos a considerar están los espacios donde se forman las decisiones que guían a una comunidad política, los hechos sociales trascendentes en la conformación del poder político, las relaciones de entradas, salidas y retroalimentación entre la clase política y su lucha por el poder, los procesos y subprocesos políticos interactuantes y dependientes entre sí por medio de reglas y la movilidad de las reglas siempre sujetas a cambios y externalidades que las van modificando en el tiempo.¹

Del concepto originario de democracia que apareció por primera vez con Heródoto y su diferencia entre el *demos* y *kratos*, hasta el día de hoy con la incorporación de democracia participativa han pasado muchos años, y la sociedad ha evolucionado a pasos agigantados, sobre todo por la cantidad de personas y conductas que regula.

Las corrientes democráticas conocidas como democracia republicana o liberal, o la democracia representativa en la cual involucra el concepto *raepresentare*, cuyo significado literal es mostrarse antes que algo o ante alguien, y sus límites han sido expuestos por Luigi Ferrajoli, en la que incorporan no más sistemas rígidos constitucionales, sino sistemas garantistas y de protección de derechos fundamentales que colocan la dignidad de la persona al centro de la acción.

La situación particular que enfrenta la propia sociedad y democracias constitucionales implican justamente la poca flexibilidad y un ambiente discordante al reajuste de sus disposiciones.

F.Z.S.

¹ Bobbio, Norberto. Diccionario de política, 13ª edición, 2 tomos, Siglo XXI, México, 2002. pp. 1464-1469.

A partir de ello, nuestro país ha incorporado distintos mecanismos con la idea de involucrar de manera más intensa a la ciudadanía en la toma de decisiones: revocación de mandato, candidaturas independientes, consulta popular, entre otros.

Surgido en el municipio de Rio Grande do Sul, Brasil, en 1989, con la premisa de incorporar a la ciudadanía en los procesos de gasto público en entidades locales y expandido a lo largo y ancho del planeta, el presupuesto participativo ha sido considerado como uno de los mecanismos más efectivos de la democracia.

A nivel regional en los años noventas gobiernos locales de Brasil y Uruguay, más adelante en Ecuador, Perú y Argentina son un ejemplo inmejorable del avance en profundidad y extensión, sobre todo en practicas exitosas de gestión local, intervención de sociedad civil, influencia de organismos internacionales, y la pluralidad política son un bien intangible que ha resaltado.

Las primeras experiencias del presupuesto participativo en la capital del país fueron cuando todavía se consideraba como Distrito Federal, en el año 2001 en el que las delegaciones Tlalpan, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, que aunque no lograron concretarse por carecer un diseño a largo plazo y homogéneo.

Posteriormente, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformó la Ley de Participación Ciudadana para crear e institucionalizar el presupuesto participativo en el año de 2010, que hasta el día de hoy se encuentra vigente.

Hasta el momento, múltiples procesos electorales han transcurrido con éxito, incluso ante los retos tan complejos y profundos que han existido a nivel mundial y



específicamente en México como lo es el COVID-19, que en la materia representaron grandes retos resueltos con solvencia.

Así las cosas, incluso en el año 2024 se celebró la elección de presupuesto participativo para los años 2023 y 2024 en el mismo acto y lugar, de manera exitosa.

Por lo tanto, conforme a la experiencia así como la teoría dichos mecanismos profundizan los valores de una democracia participativa, viva, y plural, sobre todo incorporando cada vez con mayor incidencia y profundidad la opinión y participación de los vecinos, por lo que hace necesario considerar reformas y/o modificaciones a la norma para que enfrente los retos y circunstancias particulares de la sociedad, así como evolucione constantemente para ser un instrumento útil para la ciudadanía.

El presupuesto participativo como diálogo y consulta entre la comunidad, y con los gobernantes para decidir sobre el destino del 4% del presupuesto público es un ejercicio democrático importante. El instrumento democrático permite a los ciudadanos involucrarse en la toma de decisiones públicas que motiva, concientiza, y empodera a la comunidad. Por ello, es trascendental cuidar y continuar enriqueciendo el proceso de diálogo y consulta a la comunidad, y ajustando a la realidad inmediata, que además implica la necesidad de establecer un mecanismo que garantice la ejecución de proyectos, debido a la fecha en la que se propone la celebración de la consulta al presupuesto participativo 2025.

F. Zárate

Hoy en día, la reforma constitucional en materia judicial representa uno de esos retos que esta iniciativa pretende resolver.

Dicha reforma constitucional plantea la elección popular de mas de 1600 cargos judiciales, entre los que destacan ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejeros de la Judicatura Federal, magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrados de circuito y juzgados de distrito, magistrados del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial y del nuevo órgano de administración. Dichos cargos se dividen en dos fases distintas, la primera de ellas a celebrarse en 2025 en donde se renuevan la mitad de ellos.

Conforme al segundo transitorio del decreto publicado el día 15 de septiembre de 2024 establece el inicio del proceso electoral extraordinario (día siguiente al de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación) que incluye una serie de personas juzgadores y la obligación de reformar en 180 días la legislación en las entidades de la República para armonizar y ejecutar el mandato constitucional.

Dicho procedimiento ya ha iniciado y plantea retos importantes para la ciudad de México debido al posible empalme de los procesos, que implica una simultaneidad de procedimientos -como actos sucesivos dentro del proceso- que pueden estar presentes.

Por ello y para crear los mecanismos y dotar de instrumentos distintos a los organizadores, así como ordenar las discusiones públicas respecto a temas de contenido distinto y con alcances propios, debido a su especial naturaleza, es fundamental crear vías únicas y distintas tanto en el proceso electivo judicial, como en el presupuesto participativo 2025.

Con el objetivo de dar un fundamento sólido y cumplir con los principios rectores del ordenamiento nacional se presenta la iniciativa para que cada uno de los procesos



corra por su propia línea lógica y temporal, y se ejecute en día y fecha distinta. Como consecuencia de ello y debido al mes en el que pudiera celebrarse la consulta sobre presupuesto participativo, se hace responsable de su ejecución -en última instancia- al Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de México, y específicamente a la Secretaría de Obras y Servicios, así como a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social para garantizar su efectivo ejercicio y ejecución, que en el caso de celebrarse en la temporada de otoño o invierno, y por la multiplicidad de proyectos, uno o varios pudieran quedarse sin dictaminar por parte de los órganos responsables, o que con defectos, inviabilidad o por la propia celeridad con la que se lleve a cabo, pudieran ser inoperantes o ineficaces.

V. Fundamento legal

El derecho que ejerce el suscrito se fundamenta en los artículos 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado A, numerales 1 y 2, artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracción I, 82, y 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos antes señalados, en cuanto a la forma.

En cuanto al fondo el artículo 96 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto

Proyecto de Decreto que modifica los artículos 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



VII. Ordenamiento a Modificar

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, como a continuación se expresa.

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 96. Las Comisiones de Participación Comunitaria serán electas cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo, misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo. ...	ARTÍCULO 96. Las Comisiones de Participación Comunitaria serán electas cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo, misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, con excepción de la celebración de procesos electorales extraordinarios, casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que en este supuesto el Congreso de la Ciudad de México determinará la fecha de realización de la Jornada Electiva. ...

VIII. Texto normativo propuesto

A continuación, se enlistan las modificaciones propuestas en esta iniciativa a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 96.

Las Comisiones de Participación Comunitaria serán electas cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo, misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, **con excepción de la celebración de procesos electorales extraordinarios, casos fortuitos o de fuerza**



mayor, por lo que en este supuesto el Congreso de la Ciudad de México determinará la fecha de realización de la Jornada Electiva.

...

IX. Artículos transitorios

PRIMERO.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.

Para el ejercicio fiscal 2025, el proceso de consulta para el presupuesto participativo se realizará el tercer domingo de agosto de 2025.

TERCERO.

Para garantizar la eficiencia de la organización y celebración de la consulta ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2025, y en todo lo que no se oponga a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá ajustar fechas y procesos para que la consulta se realice en la fecha establecida en el segundo transitorio, con excepción de la publicación de la convocatoria, la cual deberá cumplir con lo señalado en el artículo 120, inciso a) de esta Ley.

CUARTO.

Para garantizar la eficiencia de la organización y celebración de la consulta ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2025, y en todo lo que no se oponga a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás Leyes aplicables, La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México emitirá la Guía Operativa para la Ejecución de los Recursos ajustando sus tiempos a lo establecido en el Segundo Transitorio del Presente Decreto.

I. Lugar

La elaboración de la propuesta, así como la aplicación de la norma es en la Ciudad de México.

II. Fecha

22 del mes de noviembre de 2024.

III. Nombre y rúbrica del proponente

Fernando Zárate Salgado

F.Z.S.

Fernando Zárate S.

Título	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ART 96
Nombre de archivo	MODIFICACIÓN_LEY_...DANA_Art._96.docx
Id. del documento	64ee3913e7ba0d265a698dc49970d313e262cd6a
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Signed

Historial del documento

 ENVIADO	22 / 11 / 2024 01:07:11 UTC	Sent for signature to Fernando (fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx) from fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx IP: 189.131.225.104
 VISTO	22 / 11 / 2024 01:07:16 UTC	Viewed by Fernando (fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.131.225.104
 FIRMADO	22 / 11 / 2024 01:08:11 UTC	Signed by Fernando (fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.131.225.104
 COMPLETADO	22 / 11 / 2024 01:08:11 UTC	The document has been completed.